

LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones generales	11
Capítulo Segundo	
Ámbito de competencias	13
Capítulo Tercero	
Del Catálogo del Servicio	15
Capítulo Cuarto	
De la Actualización del Catálogo del Servicio	16
Capítulo Quinto	
De las plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio	17
Artículos transitorios	19

LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el personal y autoridades del Instituto, así como de los OPLE, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la actualización del Catálogo del Servicio para contribuir al desarrollo de la Carrera Profesional Electoral en el Instituto y al fortalecimiento de los OPLE, así como la organización de la estructura del Servicio en niveles, cargos, puestos y plazas, conforme a lo establecido en el Estatuto.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio.

Cargo: Unidad impersonal de trabajo prevista en el Catálogo del Servicio, con atribuciones de dirección, mando y supervisión que pertenece al cuerpo de la función ejecutiva.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio de carácter permanente en cada OPLE.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: El Instituto Nacional Electoral.

Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: El órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos establecidos por el Estatuto.

Plaza: La posición que respalda un cargo o puesto en la estructura organizacional que puede ser ocupada sólo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Puesto: La unidad impersonal de trabajo prevista en el Catálogo del Servicio, para la realización de funciones especializadas y que pertenece al cuerpo de la función técnica.

Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos, se consideran funciones sustantivas las orientadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político electorales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, relacionadas con los rubros o materias siguientes:

- I. Capacitación electoral;
- II. Educación cívica;
- III. Geografía electoral;
- IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos;
- V. Padrón electoral y la lista de electores;
- VI. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- VII. Preparación de la jornada electoral;
- VIII. Mecanismos de recolección y recepción de paquetes;
- IX. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, los cómputos, la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos y el otorgamiento de constancias de mayoría y validez;
- X. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos;
- XI. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político;
- XII. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión;
- XIII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- XIV. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos;
- XVI. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los OPLE;

- XVII. La prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, así como la promoción de la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- XVIII. Régimen sancionador electoral, y
- XIX. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN.

Artículo 5. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la DESPEN, con conocimiento de la Comisión del Servicio y de la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo Segundo. Ámbito de competencias

Artículo 6. Corresponde a la Comisión del Servicio:

- I. Conocer y emitir observaciones a las solicitudes de actualización del Catálogo previo a que se sometan a la Junta para su aprobación, y
- II. Las demás que le confieran el Estatuto, el Consejo General y los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio, el desarrollo de la Carrera y los recursos presupuestales autorizados;
- II. Aprobar, en los términos previstos por los presentes Lineamientos, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio en el Instituto, y
- III. Las demás que le confieran el Estatuto, el Consejo General, la Junta y los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Corresponde a la Junta:

- I. Aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las actualizaciones al Catálogo del Servicio;
- II. Aprobar, en los términos previstos por los presentes Lineamientos, la supresión o desincorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio;
- III. Las demás que le confieran el Estatuto, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la DESPEN:

- I. Elaborar el dictamen sobre las solicitudes de actualización del Catálogo del Servicio, considerando las necesidades e impulso del desarrollo de la Carrera;

- II. Someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las actualizaciones al Catálogo del Servicio;
- III. Someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las propuestas de desincorporación o supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio;
- IV. Las demás que le confieran el Estatuto, el Consejo General, la Junta y los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Corresponde a los OPLE, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos:

- I. Presentar a la DESPEN solicitudes para la actualización del Catálogo del Servicio;
- II. Adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al Catálogo del Servicio, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, así como a la desincorporación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN sobre las plazas, cargos y puestos del Servicio y las solicitudes respectivas, y
- IV. Las demás que les confiera el Consejo General, la Junta, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 11. Corresponde a la DEA:

- I. Realizar los análisis y proporcionar la documentación necesaria, previa solicitud de la DESPEN, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar anualmente con la DESPEN la propuesta de tabulador del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto, a partir de la estructura de niveles, cargos y puestos establecida en el Catálogo del Servicio;
- III. Valorar la viabilidad presupuestal de los movimientos en niveles y estructuras orgánicas, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, para el desarrollo de la Carrera, y
- IV. Las demás que le confieran el Consejo General, la Junta, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Corresponde a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto:

- I. Proporcionar a la DESPEN la información y apoyos necesarios para sustentar su solicitud de actualización del Catálogo del Servicio;
- II. Designar a las y los enlaces para que asistan a las reuniones de trabajo que convoque la DESPEN, relacionadas con la actualización del Catálogo del Servicio;

- III. Exponer ante la Comisión del Servicio las propuestas de actualización del Catálogo del Servicio, respecto de los cargos y puestos adscritos a sus áreas, y
- IV. Las demás que le confieran el Consejo General, la Junta, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo Tercero. Del Catálogo del Servicio

Artículo 13. El Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, nivel, clasificación, descripción, perfil, y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.

Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.

El apartado del Catálogo del Servicio para el Instituto definirá las equivalencias de cargos y puestos del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados, para favorecer la Carrera. Con base en los niveles establecidos en dicho apartado y los rangos previstos en el Estatuto para cada nivel, a propuesta de la DESPEN y la DEA, la Junta aprobará anualmente el tabulador del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.

El apartado del Catálogo del Servicio para OPLE podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

Artículo 14. Los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto y de los OPLE que tengan asignadas atribuciones vinculadas con las funciones sustantivas referidas en el artículo 4 de estos Lineamientos, integrarán en su estructura los niveles, cargos o puestos del Servicio, conforme al Catálogo del Servicio.

Los cargos y puestos del Servicio en el Instituto deberán favorecer la movilidad, el ascenso y el desarrollo de la Carrera de las y los miembros del Servicio.

Artículo 15. El Servicio en el sistema del Instituto se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

El Servicio en el sistema de los OPLE se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. La estructura de niveles y rangos de cada OPLE deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio.

Capítulo Cuarto. De la Actualización del Catálogo del Servicio

Artículo 16. La actualización del Catálogo del Servicio es el procedimiento mediante el cual se realizan movimientos o adecuaciones a los cargos y puestos del Servicio, atendiendo a las funciones sustantivas señaladas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos y al desarrollo de la Carrera previsto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

El Catálogo del Servicio podrá actualizarse cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. La Secretaría Ejecutiva apruebe modificaciones a la estructura de un órgano ejecutivo o técnico, que comprendan uno o más cargos o puestos del Servicio;
- II. El órgano competente en el OPLE apruebe modificaciones a la estructura de un órgano ejecutivo o técnico, que comprendan uno o más cargos o puestos del Servicio;
- III. Se den adecuaciones organizacionales que afecten a un cargo o puesto del Servicio;
- IV. Sea necesario derivado de una reforma constitucional, legal o estatutaria;
- V. La Junta apruebe la incorporación o desincorporación de un cargo o puesto al Servicio;
- VI. Se requiera para impulsar el desarrollo de la Carrera, y
- VII. Las demás que se establezcan para la organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio.

Artículo 17. Para la actualización del Catálogo del Servicio se considerarán las adecuaciones o movimientos siguientes:

- I. Incorporación de cargos o puestos al Servicio;
- II. Desincorporación de cargos o puestos del Servicio;
- III. Modificación de cargos o puestos del Servicio, y
- IV. Conversión de cargos o puestos del Servicio;
- V. Los demás que determine la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La **incorporación** consiste en la inclusión de un cargo o puesto no contemplado en el Catálogo del Servicio.

La **desincorporación** consiste en la exclusión de un cargo o puesto contemplado en el Catálogo del Servicio.

La **modificación** consiste en el cambio o ajuste en la misión, objetivo, funciones, perfil, nivel, línea de mando, competencias, órgano de adscripción u otros elementos de un cargo o puesto del Servicio, manteniendo su denominación.

La **conversión** consiste en el cambio de la denominación de un cargo o puesto del Servicio y, en su caso, de su misión, objetivo, funciones, perfil, nivel, línea de mando, competencias, órgano de adscripción u otros elementos.

Artículo 18. Podrán solicitar actualizaciones al Catálogo del Servicio:

- I. La Comisión del Servicio;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Comisión de Seguimiento en cada OPLE, a través del Órgano de Enlace, y
- IV. Las personas titulares de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Artículo 19. Las solicitudes de actualización del Catálogo del Servicio deberán presentarse ante la DESPEN, incluyendo los elementos siguientes, dependiendo de la modalidad que se trate:

- I. Motivos por los que se pretende llevar a cabo y el fundamento;
- II. Diagnóstico organizacional y funcional;
- III. Ajuste a la estructura del órgano ejecutivo o técnico que corresponda;
- IV. Estimación de los impactos presupuestales asociados a la solicitud;
- V. Propuesta de cédulas con los elementos establecidos en el Catálogo del Servicio,
y
- VI. Los demás que requiera la DESPEN.

Una vez recibida la solicitud, la DESPEN tendrá hasta 90 días naturales para elaborar el dictamen respectivo.

La DESPEN podrá solicitar el apoyo de los demás órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE para la elaboración y contenido del dictamen.

Artículo 20. La DESPEN propondrá a la Junta las actualizaciones al Catálogo del Servicio correspondientes al dictamen favorable emitido sobre la solicitud de actualización respectiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La DESPEN podrá proponer actualizaciones al Catálogo del Servicio sin que medie solicitud, previa justificación de la necesidad en el dictamen.

Capítulo Quinto. De las plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio

Artículo 21. El número de plazas correspondiente a cargos o puestos del Servicio en el apartado del Instituto, será el determinado por la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso j) de la Ley, en los términos que establezca la Junta.

El número de plazas correspondiente a cargos o puestos del Servicio en el apartado de los OPLE, será el determinado en concordancia a lo dispuesto por el artículo 9 fracción II de los presentes Lineamientos, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas en la entidad federativa respectiva, en los términos que establezca la Junta.

Artículo 22. En los órganos ejecutivos del Instituto y de los OPLE cuya estructura comprenda cargos o puestos del Servicio se podrán crear, incorporar, desincorporar y suprimir plazas, sin que ello implique la actualización del Catálogo del Servicio.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá por creación, incorporación, desincorporación y supresión de plazas, lo siguiente:

La **creación** es el procedimiento mediante el cual se incrementan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos vigentes del Servicio.

La **incorporación** es el procedimiento mediante el cual una plaza de la rama administrativa se adecua conforme a uno de los cargos o puestos vigentes del Servicio, resultando un incremento en el total de plazas del Servicio.

La **supresión** es el procedimiento mediante el cual una plaza correspondiente a algún cargo o puesto del Servicio se disminuye en la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, prevaleciendo el cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.

La **desincorporación** es el procedimiento mediante el cual una de las plazas correspondientes a algún cargo o puesto del Servicio se traslada a la rama administrativa, prevaleciendo el cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.

Artículo 24. Los titulares de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

Los OPLE podrán crear o incorporar plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio a través de su órgano competente en materia de estructura.

Artículo 25. Los titulares de órganos ejecutivos y técnicos del **Instituto**, así como los órganos superiores de dirección de los **OPLE** podrán solicitar a la DESPEN la **supresión y desincorporación** de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

Una vez analizada la solicitud, la DESPEN emitirá un dictamen. En caso de dictamen procedente, la DESPEN someterá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta correspondiente.

Artículo 26. Para el caso del **Instituto**, el acuerdo que emita la Junta respecto a la **desincorporación o supresión** de plazas será considerado por la Secretaría Ejecutiva para efectos de lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso j de la Ley.

En el caso de los OPLE, el acuerdo que emita la Junta respecto a la desincorporación o supresión de plazas será considerado para la adecuación a la estructura del órgano ejecutivo o técnico que corresponda.

Artículo 27. Las adecuaciones a la estructura de órganos ejecutivos y técnicos, así como la creación, incorporación, desincorporación o supresión de plazas en los OPLE correspondientes a cargos o puestos del Servicio, deberán comunicarse a la DESPEN dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del acuerdo respectivo.

TRANSITORIOS

Primero. Se abrogan los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante el Acuerdo INE/JGE172/2016, de fecha 13 de julio de 2016.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente a su aprobación.

Tercero. La Comisión de Seguimiento de cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberá remitir a la DESPEN la propuesta de estructura de niveles, cargos y puestos, a más tardar el 30 de septiembre de 2021 para someterla a aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.